Outlook

Envio Oficio 0425 Rad. 2025.00117.00

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 27/06/2025 11:12

2 archivos adjuntos (506 KB)
18 06 2025 2025 00117 Admite insolvencia persona natural.pdf; 2025.00117.00 Of 0425.pdf;

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Oficio No. 0425
24 de junio de 2025

Señores:
Dirección Ejecutiva Administración Judicial
Nivel Nacional
informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

Asunto: Insolvencia de Persona Natural no comerciante

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho judicial, por auto dictado el día dieciocho (18) de junio de 2025, decretó la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ, identificada cedula ciudadanía 1.093.213.828, en el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, así:

Proceso:	Insolvencia de Persona Natural no comerciante	
Deudora:	María Esmeralda Gutiérrez Fernández	CC 1.093.213.828
Radicado:	63001.31.03.001.2025.00117.00	

- Por lo anterior se ordena OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Líbrese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj.

Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Se anexa copia del auto.

Para mayor agilidad la respuesta deberá ser enviada al correo electrónico j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF unificado en orden, sin ninguna protección o contraseña, con el propósito de optimizar la conformación del expediente digital, garantizando la integridad y orden de las respuestas.

Cordialmente, JAVIER ANDRES MARIN VILLEGAS.
Secretario.

Calle 20 A No. 14-15 Oficina 305 Piso 3
Edificio Gómez Arbeláez. Teléfono 7445933
J01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Oficio No. 0425
24 de junio de 2025

Señores:
Dirección Ejecutiva Administración Judicial
Nivel Nacional
informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

Asunto: Insolvencia de Persona Natural no comerciante

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho judicial, por auto dictado el día dieciocho (18) de junio de 2025, decretó la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ, identificada cedula ciudadanía 1.093.213.828, en el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, así:

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no comerciante
Deudora: María Esmeralda Gutiérrez Fernández CC 1.093.213.828
Radicado: 63001.31.03.001.2025.00117.00

- Por lo anterior se ordena OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Líbrese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj.

Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Se anexa copia del auto.

Para mayor agilidad la respuesta deberá ser enviada al correo electrónico j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF unificado en orden, sin ninguna protección o contraseña, con el propósito de optimizar la conformación del expediente digital, garantizando la integridad y orden de las respuestas.

Cordialmente, JAVIER ANDRES MARIN VILLEGAS.
Secretario.

Firmado Por:

Javier Andrés Marín Villegas

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ccd87b5ade7d4920a4393ea8e79662b2973fa77ed1bed6ea924cfe76dad42e**

Documento generado en 24/06/2025 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto: Providencia de Apertura
Proceso: Insolvencia de Persona Natural no comerciante
Deudor: MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ
Radicación: 6300131030012025 00117 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la apertura de plano de la liquidación patrimonial descrita en la referencia, presentado a esta judicatura directamente por la señora MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ

A cuyo propósito considera el despacho que es competente para conocer de este asunto por disposición del artículo 534 del C.G.P con la modificación introducida por la Ley 2445/2025, que atribuyó el conocimiento, entre otros, de las liquidaciones patrimoniales de mayor cuantía, la que se establece a partir del monto total de capital de los pasivos relacionados por el deudor, que, para el caso, exceden el equivalente a 150 SMLMV. Por razón del territorio, advierte el citado canon que corresponderá al domicilio del deudor, en este caso, la solicitud de insolvencia manifestó ser la ciudad de Armenia,

Frente al trámite de liquidación patrimonial, indica el artículo 563 C.G.P, modificado por la Ley 2445/2025, que cuando este se inicia por solicitud de la persona natural circunstancia que se presenta cuando el deudor no tenga bienes a su nombre, en cuyo caso a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su PARÁGRAFO 10.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de liquidadora a la deudora MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.093.213.828, conjunto con el profesional del Derecho que la representa JIMMY GALVIS TORRES

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora y a su apoderado judicial que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación de acreencias, así como para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.
Conforme sostiene el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que es de cargo del liquidador indicar si se acoge a esa alternativa, para que por intermedio del despacho se realice la publicación en tal registro.
Deberá además el liquidador, dentro de los veinte (20) días siguientes a su designación, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora y la relación de acreencias.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente proceso de liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. Adviértase que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Líbrese oficio a través del Boletín Informativo Cendoj, así como al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Adviértase que de no existir proceso alguno no se debe emitir respuesta.

Además, líbrese oficio con el mismo propósito a las siguientes entidades:

.- Al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, dirigido al expediente radicado 630014003009 2024 00561.

.- Se ordenar a la FIDUPREVISORA S.A – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de que se abstenga en realizar descuento y/o retención de la pensión de jubilación que actualmente percibe la señora MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.093.213.828, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 545 del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: ADVERTIR a la deudora sobre los efectos que se derivan de la apertura de la liquidación patrimonial previstos en el artículo 565 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la señora MARÍA ESMERALDA GUTIERREZ FERNÁNDEZ, al abogado JIMMY GALVIS TORRES, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZ

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2143216b1548a825e981a4580fd1128b36aa444b2e41491fcf29b9be7d40859**

Documento generado en 18/06/2025 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica